**PARTE II**

**MERCADO INTERMEDIADO**

**TÍTULO IV**

**INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, CAPITALIZACIÓN E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS SOCIEDADES CAPITALIZADORAS**

CONTENIDO

1. PLANES DE CAPITALIZACIÓN

2. CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

2.1. Contenido de los títulos

2.2. Condiciones de las notas técnicas

2.3. Intereses

2.4. Sorteos de capitalización

2.5. Conservación de títulos e información

3. REGLAS APLICABLES AL RÉGIMEN DE LAS RESERVAS

3.1. Remisión de cálculos de la reserva matemática

3.2. Improcedencia de constitución de reservas técnicas

3.3. Reglas sobre calificación mínima y cuantificación del riesgo crediticio de las inversiones que respalden reservas técnicas.

**3.4. Proceso de inversión y gestión de las inversiones**

**3.5. Control de límites de inversión**

4. NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE LOS RECURSOS

Las sociedades de capitalización deben mantener dichas actas en orden consecutivo a disposición de la SFC para su verificación.

## 2.5. Conservación de títulos e información

A fin de que la SFC en cualquier momento pueda verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el EOSF y en el presente Capítulo, las sociedades de capitalización deben mantener a disposición de esta entidad, de manera ordenada y centralizada, los modelos de los títulos de capitalización que se encuentren ofreciendo al público, así como los elementos que sirvan de sustento para dar cumplimiento a las reglas de divulgación de información al consumidor financiero. En iguales condiciones se deben mantener a disposición de la SFC respecto de cada título, la información de las cuotas pagadas, la tasa de interés aplicada, los intereses devengados, los gastos, los costos de sorteo, la reserva matemática y los valores de rescate. Esta información debe registrarse y mantenerse mes a mes desde el inicio del plan.

# 3. REGLAS APLICABLES AL RÉGIMEN DE LAS RESERVAS

## 3.1. Remisión de cálculos de la reserva matemática

Los cálculos de la reserva matemática deben remitirse a la SFC en la misma oportunidad prevista para el envío de estados financieros en un resumen explicativo certificado por el representante legal y un actuario. Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, la información debe reportarse en medios magnéticos, con el detalle completo de los títulos expedidos.

## 3.2. Improcedencia de constitución de reservas técnicas

Respecto de los títulos vencidos no prescritos no resulta procedente la constitución de reserva técnica, en consideración a que en dicho evento al suscriptor le asiste solamente el derecho a percibir el valor de rescate, previa deducción de las sumas que graven el título, toda vez que éste no es susceptible de rehabilitación mediante el pago de las cuotas no satisfechas en su oportunidad.

El valor de rescate por vencimiento y rescisión del contrato es un pasivo fijo e invariable de inmediata exigibilidad por el suscriptor.

Por razón de lo expuesto, la partida formada por el valor de rescate de los títulos vencidos no prescritos, por tratarse de un pasivo exigible a cargo de las sociedades de capitalización y a favor de cada uno de los suscriptores no pertenece a la reserva técnica.

## 3.3. Reglas sobre calificación mínima y cuantificación del riesgo crediticio de las inversiones que respalden reservas técnicas

Las inversiones de las reservas técnicas de las sociedades de capitalización están sujetas a los requisitos de calificación establecidos en el art. 2.31.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

**3.4. Proceso de inversión y gestión de las inversiones que respaldan las reservas técnicas**

**Corresponde a la junta directiva de las sociedades de capitalización adoptar y hacer seguimiento la política de inversión y aprobar la asignación estratégica de los activos que respaldan las reservas técnicas y demás activos de la entidad, de conformidad** **con lo establecido en la normatividad vigente. Para tal fin, a continuación se establece el contenido mínimo de las políticas de inversión, y las responsabilidades de la junta directiva, el comité de riesgos y la auditoría interna en relación con dicha política y sus deberes de documentación y reporte.**

**3.4.1. Políticas de inversión**

**La política de inversión de que tratan los artículos 2.31.3.1.4, 2.31.3.1.5, 2.31.3.1.10, 2.31.3.1.11, 2.31.3.1.22 y 2.31.3.1.23 del Decreto 2555 de 2010** **u otras disposiciones, debe contener como mínimo, la siguiente información:**

**3.4.1.1. Objetivos de la política de inversión, los cuales deben atender como mínimo a: (i) la naturaleza, duración y moneda subyacentes a las obligaciones por títulos de capitalización, (ii) el calce adecuado de plazo y tasas entre los activos y pasivos, y (iii) las necesidades de liquidez conforme al modelo de negocio y portafolio de títulos de capitalización.**

**3.4.1.2. Estructura organizacional para la gestión de inversiones y administración de sus riesgos, incluyendo las áreas que participan con sus principales funciones, facultades, responsabilidades, entre otras.**

**3.4.1.3. Criterios generales para la selección de los activos susceptibles de inversión y los límites de inversión separando por tipos de activos, plazos, monedas y emisores, y la forma en que dichos activos e instrumentos de inversión contribuyen al logro de los objetivos de la política de inversión.**

**3.4.1.3.1. Condiciones que deben cumplir los títulos y/o valores y los emisores, nacionales y del exterior, tales como: calificación de riesgo crediticio, estándares de gobierno corporativo, área geográfica, sector económico y condiciones de los activos subyacentes de los fondos de inversión colectiva, fondos de inversión u otros esquemas de inversión colectiva.**

**3.4.1.3.2. Condiciones que deben cumplir los fondos de inversión colectiva, fondos de inversión u otros esquemas de inversión colectiva incluyendo las relativas a comisiones y su devolución.**

**3.4.1.3.3. Mercados en los cuales la sociedad de capitalización va a realizar la negociación de inversiones.**

**3.4.1.4. Tratamiento de los activos considerados como alternativos.** **En caso de que la junta directiva decida contemplar activos alternativos dentro de su política de inversión, ésta debe incluir un capítulo que señale su tratamiento y contemple por lo menos los siguientes aspectos:**

**3.4.1.4.1. Los modelos y metodologías adoptados por la sociedad de capitalización para la medición y valoración del riesgo financiero asociado con este tipo de inversiones.**

**3.4.1.4.2. Las políticas y límites prudenciales internos establecidos por la sociedad de capitalización para la exposición al riesgo financiero asociado con este tipo de inversiones.**

**3.4.1.4.3. Los procesos adoptados para la medición, monitoreo y reporte de los riesgos financiero y operacional asociados con este tipo de inversiones.**

**3.4.1.4.4. Las políticas y medidas de control interno adoptadas por la sociedad de capitalización para corregir cualquier desviación que ocurra con respecto a la máxima exposición a los riesgos financiero y operacional establecida en la Política de Inversión.**

**Estas políticas deben detallar el procedimiento, requisitos, instancias responsables, y los procedimientos de desmonte o la modificación de los limites internos en los casos en los que ocurran desviaciones.**

**3.4.1.4.5. Las políticas para la toma de decisiones de inversión en activos alternativos, incluyendo:**

**3.4.1.4.5.1. La caracterización de los perfiles y cargos del personal que podrán realizar las inversiones en estos activos.**

**3.4.1.4.5.2. Los criterios de selección de las inversiones alternativas,**

**3.4.1.4.5.3. Los análisis de que serán objeto el gestor profesional y la sociedad administradora de los vehículos de inversión.**

**3.4.1.4.5.4. Las políticas contables y de valoración de los vehículos y su ajuste a la naturaleza y realidad económica del activo.**

**3.4.1.4.6. Las políticas, procedimientos y áreas responsables de la realización de la debida diligencia de las condiciones de la inversión en activos alternativos, incluyendo las siguientes:**

**3.4.1.4.6.1. El ajuste de los reglamentos y/o políticas o mandatos de inversión al cumplimiento de las condiciones tanto legales como internas para la inversión en activos alternativos.**

**3.4.1.4.6.2. La idoneidad y experiencia del gestor profesional, incluyendo el análisis de su estructura de gobierno corporativo, políticas de conflictos de interés y los riesgos de sustitución de personal clave.**

**3.4.1.4.6.3. La idoneidad y experiencia de la sociedad administradora, incluyendo el análisis de su estructura de gobierno corporativo, y políticas de conflictos de interés.**

**3.4.1.4.6.4. La idoneidad técnica de las políticas contables y de valoración de los vehículos, y su ajuste a la naturaleza y realidad económica del activo.**

**3.4.1.4.6.5. La estructura de comisiones y políticas de remuneración del vehículo.**

**3.4.1.4.6.6. Los estándares de revelación de información del vehículo, el gestor, y la sociedad administradora, incluyendo los estándares de aseguramiento de la información aplicables.**

**3.4.1.5. Procedimiento a seguir en el evento en que se presenten excesos o defectos en los límites de inversión, tanto internos como legales.**

**3.4.1.6. Procedimiento para evaluar el desempeño en la gestión de las inversiones, en donde se indique por lo menos:**

**3.4.1.6.1. Descripción de los indicadores a utilizar.**

**3.4.1.6.2. Periodicidad de evaluación.**

**3.4.1.6.3. Órganos o áreas encargadas de hacer seguimiento a dicha evaluación.**

**3.4.1.6.4. Órganos o áreas receptores de las evaluaciones.**

**3.4.1.7. Condiciones profesionales exigidas al personal interno o externo relacionadas con el área de inversiones.**

**3.4.1.8. Descripción general de los riesgos a los que se encuentra expuesto el portafolio de inversiones. Las sociedades de capitalización deben mencionar en su política de inversión si incluirán la evaluación de los asuntos ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) y climático, o los motivos por los cuales se prescinde de la mención.**

**3.4.1.9. Políticas en la administración o gestión de riesgos a los que se encuentra expuesto el portafolio de inversiones. Las sociedades de capitalización deben mencionar en su política de inversión si incluirán la evaluación de los riesgos ASG y climático, o los motivos por los cuales se prescinde de la mención.**

**3.4.1.10. Mecanismos de identificación, medición, control y monitoreo de cada uno de los riesgos, en donde se indique por lo menos:**

**3.4.1.10.1. Métodos de medición y control.**

**3.4.1.10.2. Mecanismos de monitoreo.**

**3.4.1.10.3. Periodicidad de control.**

**3.4.1.10.4. Órganos receptores de los resultados de medición y control.**

**3.4.1.10.5. Procedimientos a seguir en el evento en que se presente un exceso en la exposición a determinado riesgo.**

**3.4.1.10.6. Criterios utilizados para la selección de las contrapartes en la negociación de inversiones.**

**3.4.1.11. Gestión de los potenciales conflictos de interés en el proceso de inversiones, en donde se indique por lo menos:**

**3.4.1.11.1. Definición e identificación de situaciones generales que pueden generar conflictos de interés, incluyendo aquellos que se presenten en el proceso de selección y negociación de inversiones.**

**3.4.1.11.2. Procedimientos para identificar y administrar cualquier operación que pueda dar lugar a conflictos de interés.**

**3.4.1.12. Las sociedades de capitalización que hagan parte de un conglomerado financiero deben incluir en su política de inversión un capítulo que desarrolle de manera específica lo siguiente:**

**3.4.1.12.1. Los criterios para la selección y evaluación de las inversiones realizadas en entidades vinculadas o que hagan parte del conglomerado financiero.**

**3.4.1.12.2. Los criterios para la evaluación de los riesgos inherentes a las inversiones realizadas en entidades vinculadas o que hagan parte del conglomerado financiero.**

**3.4.1.12.3. Las directrices generales impartidas por el holding financiero en materia de conflictos de interés, a que se refiere el artículo 2.39.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010 u otras disposiciones.**

**3.5. Composición y funciones del comité de riesgos**

**Para la gestión de sus inversiones las sociedades de capitalización deben contar con un comité de riesgos conformado por un número plural e impar de miembros designados por la junta directiva. El comité debe ser funcional y organizacionalmente independiente de las unidades de negocio y demás áreas que podrían generar conflictos de interés. En la composición del comité de riesgos las juntas directivas de las sociedades de capitalización podrán designar miembros independientes a la entidad. En caso de no contemplar la participación de miembros independientes, deben explicarse los motivos de la decisión.**

**En relación con la administración de las inversiones, el comité de riesgos tiene bajo su responsabilidad definir las clases de activos a invertir, establecer las condiciones que deben cumplir los títulos y/o valores y los emisores de las inversiones u operaciones que se pueden realizar, analizar, evaluar y decidir sobre la administración de los riesgos inherentes a la actividad de inversión, tales como riesgo de mercado, de liquidez, de contraparte, de crédito, de lavado de activos, operacional y conflictos de interés.**

**Para el cumplimiento de sus funciones este comité de riesgos debe: (i) tener acceso directo a la junta directiva, a los representantes legales, a las unidades de negocio y demás dependencias de la sociedad de capitalización, así como a sus registros e información, y (ii) contar con el nivel jerárquico, el poder de decisión y la autoridad suficiente para cumplir con sus funciones y responsabilidades y para hacer recomendaciones y seguimiento a las medidas tomadas por la administración en respuesta a las circunstancias y oportunidades de mejora identificados.**

**Las funciones aquí señaladas podrán ser distribuidas entre el comité de riesgos de que trata el presente numeral y de otros comités establecidos por la sociedad de capitalización, siempre que (i) los demás comités tengan una estructura orgánica y de gobierno asimilable a la del comité de riesgos y (ii) dentro de la distribución aprobada por la junta directiva se garantice el cumplimiento efectivo de las funciones.**

**Para el efecto en relación con la gestión de inversiones, el comité tendrá las siguientes funciones:**

**3.5.1. Proponer a la junta directiva, para su respectiva aprobación, las políticas de la entidad en la administración o gestión de riesgos inherentes a la actividad de inversión.**

**3.5.2. Evaluar y hacer seguimiento a los informes presentados por el middle office sobre el cumplimiento de las políticas de administración o gestión de riesgos inherentes a la actividad de inversión y presentar ante la junta directiva, por lo menos una vez al mes, un informe sobre dicha evaluación.**

**3.5.3. Proponer a la junta directiva, para su respectiva aprobación, las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos inherentes a la actividad de inversión y evaluar los resultados sobre back y stress testing.**

**3.5.4. Presentar a la junta directiva para su aprobación, los límites de exposición a los riesgos inherentes a la actividad de inversión y efectuar seguimiento al cumplimiento de los mismos.**

**3.5.5. Seleccionar los distintos emisores, contrapartes y gestores de fondos, así como definir los cupos de inversión en ellos.**

**3.5.6. Adoptar criterios para** **la adquisición de nuevas clases de activos, garantizando que se ajusten a las políticas de inversión y cumplan con los lineamientos legales.**

**3.5.7. Efectuar seguimiento permanente al mercado con el fin de conocer sobre cualquier evento o contingencia que pudiera afectar la valoración del portafolio de inversiones, incluyendo lo relacionado con riesgos emergentes.**

**3.5.8. Efectuar control y seguimiento al cumplimiento de las políticas de inversión, en relación con las condiciones que deben cumplir las inversiones y presentar ante la junta directiva por lo menos una vez al mes un informe sobre el particular.**

**3.5.9. Monitorear los límites de inversión internos y legales, y la posición en riesgo del portafolio de inversiones.**

**3.5.10. Aprobar los reportes para monitorear el cumplimiento de las políticas de administración o gestión de riesgos inherentes a la actividad de inversión.**

**3.5.11. Presentar a la junta directiva para su aprobación el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento a los límites de inversión internos y legales y a los límites de exposición a los riesgos inherentes a la actividad de inversión, las medidas a aplicar en tales casos, el mecanismo de información a la junta directiva sobre los citados eventos, y hacer seguimiento a dicho procedimiento.**

**3.5.12. En relación con los conflictos de interés, el comité deberá (i) presentar ante la junta directiva para su respectiva aprobación, las políticas para su gestión en el proceso de selección y negociación de inversiones y de abstención de operaciones que den lugar a potenciales conflictos y (ii) analizar las situaciones relativas a los potenciales conflictos de interés relacionados con el proceso de inversión y su tratamiento, dejando constancia de los temas discutidos.**

**3.5.13. Preparar los análisis y recomendaciones que consideren necesarias, relacionadas con las condiciones que deben cumplir las inversiones y demás operaciones a realizar con los activos, para que la junta directiva las tenga en cuenta en la definición de las políticas de inversión.**

**3.5.14. Someter a consideración de la junta directiva la relación riesgo-retorno prevista para las inversiones.**

**3.5.15. Proponer a la junta directiva el procedimiento para evaluar el desempeño en la gestión de las inversiones.**

**3.5.16. Las demás que le asigne la junta directiva de la sociedad de capitalización.**

**3.6. Funciones de la auditoría interna**

**Serán funciones de la auditoría interna de la sociedad de capitalización, en relación con la política de inversión, las siguientes:**

**3.6.1 Evaluar al menos una vez al año el cumplimiento de la política de inversión o cuando se presenten situaciones que requieran su revisión e informar al comité de riesgos, al representante legal, al comité de auditoría y a la junta directiva los resultados de dicha evaluación.**

**3.6.2 Realizar el seguimiento a las recomendaciones o fallas identificadas en la política de inversión y la asignación estratégica de activos que resulten de la propia auditoría interna, así como de los planes de acción y medidas adoptadas por la entidad. Igualmente, realizar el seguimiento a las órdenes que le imparta la SFC.**

**3.7 Control de límites de inversión**

**Las sociedades de capitalización deben adoptar procesos y mecanismos que les permitan realizar el control de los límites de inversión tanto propios como legales, de manera que se dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.31.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.**

**3.7.1 Para el cumplimiento de los límites establecidos para las inversiones que respaldan las reservas técnicas de que trata el artículo 2.31.3.1.5 del Decreto 2555 de 2010 u otras disposiciones, las sociedades de capitalización deben mantener actualizada la información respecto de la exposición de los vehículos de inversión en activos considerados como alternativos.**

**En la determinación de la exposición a activos alternativos realizadas a través de fondos de fondos u otros vehículos de inversión, las sociedades de capitalización deben implementar un mecanismo que les permita determinar la exposición del fondo subyacente a estas inversiones. En el caso de que para el fondo subyacente no se cuente con información de los tres (3) meses anteriores, la sociedad de capitalización debe tomar la máxima exposición permitida en este tipo de inversiones, según la política de inversión establecida en el reglamento. En la determinación de la exposición subyacente en activos alternativos, el mecanismo debe definir el número de iteraciones necesarias para la medición de la exposición de la sociedad de capitalización.**

# 4. NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE LOS RECURSOS

Dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se venza o se rescinda un título debe enviarse a la última dirección registrada por el suscriptor, por una sola vez, 2 comunicaciones escritas con intervalos entre ellas de 60 días, indicando el saldo a su favor y las direcciones de las oficinas de la capitalizadora a las cuales pueda acercarse a reclamar su dinero. Así mismo, en dicha comunicación debe advertirse sobre el término de prescripción de acciones legales a que alude el numeral 4 del art. 180 EOSF.